

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA THOT
CIA. LTDA."

CUANTIA: 10.000 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre,
República del Ecuador, hoy veintiocho de febrero del dos mil
once; ante mi, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público

Quinto Cantonal de Loja; comparecen los señores: Ingeniero JORGE IVÁN
CUEVA AGUIRRE, divorciado; Ingeniero JORGE LUIS CUEVA SOLÍS, soltero,

Ingeniero SANTIAGO IVÁN CUEVA SOLÍS, casado; señora ANA MARÍA CUEVA
SOLÍS, divorciada; Ingeniero JUAN SEBASTIÁN CUEVA SOLÍS, soltero;

ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas,
capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente
por mí, y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me
presentan, cuyo tenor literal es como sigue: Señor Notario: En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía
de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

OTORGANTES: Comparecen a la celebración de este instrumento público, por
sus propios derechos el Ingeniero Jorge Iván Cueva Aguirre, ecuatoriano,
divorciado, con cédula de identidad No. 1700309238; el Ingeniero Jorge Luis
Cueva Solís, ecuatoriano, soltero, con cédula de identidad No. 1710633130; el
Ingeniero Santiago Iván Cueva Solís, ecuatoriano, casado, con cédula de
identidad No. 1710424613, la señora Ana María Cueva Solís, ecuatoriana,
divorciada, con cédula de identidad No. 1710655216; el Ingeniero Juan Sebastián
Cueva Solís, ecuatoriano, soltero, con cédula de identidad 1712331469. Los
comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces
para celebrar y otorgar esta escritura pública de constitución de compañía. -

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Por medio de esta escritura pública, los

comparecientes tienen a bien en forma libre y voluntaria, constituir la compañía de responsabilidad limitada **CONSTRUCTORA THOT CÍA. LTDA.**, que se registrá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA THOT CÍA. LTDA.:

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de

CONSTRUCTORA THOT CÍA. LTDA.- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y tendrá una sucursal en

la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios, podrá

establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en

cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-**

OBJETO SOCIAL: a) Construcción y mantenimiento de obras civiles en general;

b) Construcción y mantenimiento de vías, puentes, plataformas, drenajes, canales

de riego, reservorios, edificios, viviendas, urbanizaciones, lotizaciones, obras de

arte, áreas deportivas, áreas educativas, áreas sociales, en fin, toda actividad

relacionada con la construcción; c) Servicios de albañilería, plomería, pintura y

cerrajería; d) Fiscalización de todo tipo de obras civiles; e) Construcción y

mantenimiento de plataformas y piscinas; f) Servicios de consultoría en general;

g) Elaboración de proyectos de urbanización y de vivienda de todo tipo; h)

Arrendamiento, mantenimiento y operación de grupos electrógenos (500Kw -

5Mw); i) Construcción de líneas subacuáticas de transmisión y distribución; j)

Construcción de obras civiles para la instalación de equipos estáticos; k)

Construcción y montaje de plantas de tratamiento de agua; l) Construcción y

montaje de recipientes a presión; m) Construcción, montaje y administración de

sistemas de producción termoeléctrica; n) Construcción y montaje de tanques

atmosféricos; o) Construcción y montaje de tanques mayores a 10.000 barriles;

p) Construcción y montaje de tanques verticales hasta 1.000 barriles; q)

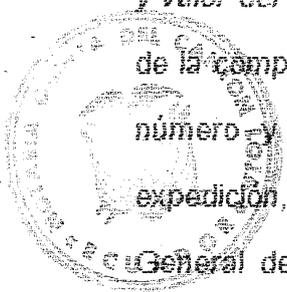
Construcción y montaje de tanques verticales de 1.000 hasta 10.000 barriles; r) Construcción y montaje de terminales de gas licuado de petróleo; s) Construcción, instalación y montaje de tuberías terrestres y submarinas; t) Estaciones y facilidades para sistemas de producción, almacenamiento y traslado de petróleo; u) Instalación de instrumentos en ductos; v) Instalación y mantenimiento de redes aéreas de transmisión y distribución; w) Instalación y mantenimiento de surtidores de hidrocarburos; x) Instalación y montaje de instrumentos de control; y) Instalación y montaje de tableros y paneles electrónicos; z) Instalación, pruebas y mantenimiento de sistemas scada; aa) Limpieza de tanques; bb) Realizar el Diseño, planificación, construcción, de todo tipo de obras civiles, ya sea de casas, edificios, quintas, carreteras, caminos, ferrocarriles, líneas férreas de largo alcance, obras sanitarias, obras hidráulicas y eléctricas, portuarias y aeroportuarias e industriales; cc) Realizar el diseño y decoración de interiores de todo tipo de construcción; dd) Exportación, importación, comercialización, distribución e instalación de todo tipo de acabados para la construcción; ee) Comercialización de todo tipo de materiales de construcción; ff) Exportación, importación, comercialización, distribución e instalación de todo tipo de prefabricados de hormigón; gg) Exportación, importación, comercialización de automotores y repuestos, representación de herramientas y maquinarias que se requieran para la construcción; hh) Importación exportación, comercialización y distribución de flores, semillas e insumos; ii) Importación, exportación, comercialización y distribución de hidrocarburos en general, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley; jj) Realizar evaluó y peritajes de bienes inmuebles o muebles; kk) Asesoramiento y servicio de mantenimiento de edificios, fábricas y casas en general; ll) Podrá realizar actividades de minería en su fase de exploración y explotación; en especial, podrá explotar canteras, y comercializar sus productos y derivados; mm) Podrá alquilar todo tipo de maquinaria pesada, en lo principal: volquetas,

tractores, excavadoras; retroexcavadoras, tráileres; y ofrecer servicio de reparación y mecánica; nn) Importación, exportación, representación, comercialización y expendio de toda clase de bienes muebles, para el equipamiento y amoblado de casas, edificios, oficinas, clínicas, fábricas, hangares, invernaderos; oo) Adquirir la representación o de subsidiarias de compañías legalmente constituidas tanto nacionales como extranjeras; pp) La importación, exportación, distribución, comercialización y venta de: automotores, vehículos y motocicletas de todo tipo y marca, incluidos los de tipo híbrido, maquinaria liviana y pesada, equipo caminero, implementos y accesorios para minería, incluidos sus repuestos y accesorios; qq) Además, la Compañía podrá comprar acciones o participaciones sociales en compañías o sociedades constituidas o por constituirse que propendan a la misma finalidad; rr) Se podrá dedicar a la producción forestal, agroforestal, reforestación; y sus productos elaborados; ss) Podrá realizar actividades de metalmecánica; tt) Podrá investigar y producir energías renovables, incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa; uu) Podrá prestar servicios logísticos de comercio exterior; vv) Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUATRO.-**

DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL:**

El capital de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en un (1) dólar cada una, que estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Para el

efecto se expedirán Certificados de Aportación en el que constará su carácter de no negociable, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, en el cual se especifique el número de participaciones de cada socio.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la aportación de las nuevas participaciones, en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO SIETE.- DE LA AMORTIZACIÓN:** La amortización de las partes sociales será permitida en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías.-**ARTICULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LIBRO DE PARTICIPACIONES:** Los certificados de aportaciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de escritura de constitución y notaría en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. La compañía llevará un libro de las Participaciones y Socios en el que se registrarán los certificados de participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.- **ARTÍCULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles



por herencia, con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS,

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE SOCIOS: ARTÍCULO DIEZ.- DE

LOS DERECHOS: Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión. El poder a quien no es socio, necesariamente deberá ser entregado por Escritura Pública. Cada participación da al socio el derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas. Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de ley; e) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación del Gerente General, por las causales que señala la Ley de Compañías; f) Impugnar los acuerdos sociales, adoptados ilegalmente; y, g) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto.

-ARTÍCULO ONCE.- DE LAS OBLIGACIONES: Son obligaciones

de los socios: a) Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente, o el Gerente General; b) Ejercer las funciones encomendadas por la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la Junta General de Socios; d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, e) Las demás que señale la Ley de Compañías y su estatuto.

-ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD: La

responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación la tendrá en relación a su valor pagado. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-CAPITULO

CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía.-ARTICULO CATORCE.-

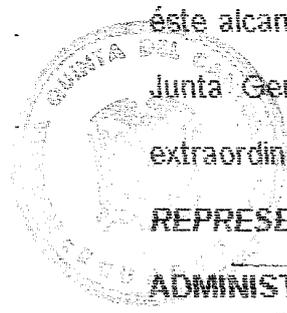
UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el veinte por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO QUINCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y su administración corresponderá al Presidente, al Gerente General y los Factores de Comercio que ejerzan funciones mediante poder legalmente otorgado, en el ámbito de las sucursales a su cargo. La Representación legal, judicial y extra judicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.-

Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ARTICULO DIECISEIS.-

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos



puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. -ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:

La convocatoria a Junta General de Socios la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía o mediante convocatoria personal escrita a cada uno de los socios, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. -ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-

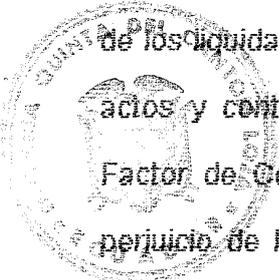
Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores de la Compañía. - ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM: Para

que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad del capital social de la compañía. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen; particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. - ARTICULO VEINTE.- DEL

PRESIDENTE (A): Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente General actuará como Secretario, la persona que designe la junta. -ARTICULO

9

VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Factores de Comercio, señalar su remuneraciones, y removerlos de sus cargos; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten: El Gerente, El Presidente, Factores de Comercio, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General, Factor de Comercio; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General y Factor de Comercio requieran autorización de la Junta General de Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; l) Seleccionar y contratar la Auditoría Externa de la compañía, conforme a lo previsto en la normativa societaria; m) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.-



ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-*Sección Dos.- DEL*

PRESIDENTE.-ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de DOS años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: A) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados de aportaciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de la funciones de los servidores de la misma; e) Informar de estos particulares a La Junta General de Socios; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se inscriba su nombramiento; h) Las demás que le señale La Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, La Junta General de socios. - *Sección Tres.-*

DEL GERENTE GENERAL.-ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no

la calidad de socio.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. EL Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Participaciones y Socios y las Actas de la Junta General de Socios; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Presentará a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SÉXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:ARTÍCULO VEINTISIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo

establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-ARTICULO VEINTIOCHO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.-ARTICULO VEINTINUEVE.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTÍCULO TREINTA.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa, se estará a lo que dispone la Ley.- CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía CONSTRUCTORA THOT CÍA. LTDA., es de Diez Mil Dólares de Estados Unidos de América. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento conforme a lo indicado en el cuadro de integración que se agrega a esta escritura como parte de la misma.- El capital suscrito se encuentra pagado en numerario a la compañía por cada uno de los socios, en la cuantía que le corresponde DOS: Se establece una sucursal de la compañía CONSTRUCTURA THOT CIA. LTDA., en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. Esta sucursal estará administrada por un Factor de Comercio de libre remoción, nombrado por la Junta General de socios. El factor de Comercio de la sucursal tendrá las atribuciones y funciones que le otorgue la Junta General de socios, mediante Poder debidamente conferido por el Representante Legal de la compañía, que dé cumplimiento al mandato establecido por la Junta General de socios. -TRES: Los socios de la Compañía por unanimidad autorizan al Abogado Jorge Fernando Jaramillo García para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura de constitución, así como para todos los trámites a fin de que la compañía pueda

operar.- Hasta aquí la minuta, Usted Señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.-Atentamente,- F)Ab. Jorge Jaramillo García.-MAT. 1732 C.A.L.-" - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- Firman.- JORGE IVÁN CUEVA AGUIRRE. - JORGE LUIS CUEVA SOLÍS.- SANTIAGO IVÁN CUEVA SOLÍS.- ANA MARÍA CUEVA SOLÍS.- JUAN SEBASTIÁN CUEVA SOLÍS.-EL NOTARIO:DR. GALO CASTRO".-

DOCUMENTOS

HABILITANTES



Número Operación **CIC107000004643**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CUEVA SOLIS JUAN SEBASTIAN	250.00
CUEVA AGUIRRE JORGE IVAN	4,000.00
CUEVA SOLIS SANTIAGO IVAN	250.00
CUEVA SOLIS JORGE LUIS	250.00
CUEVA SOLIS ANA MARIA	250.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

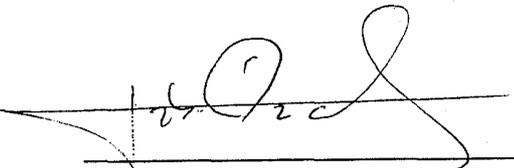
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CONSTRUCTORA THOT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

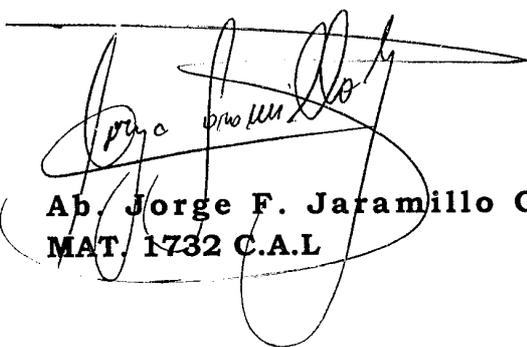
LOJA

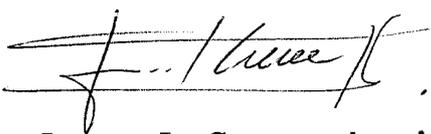
Miércoles, Febrero 23, 2011

FECHA

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA THOT CÍA. LTDA.**

No	Nombre y Apellido del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Total Dólares	Tipo de inversión
1	Ing. Jorge Iván Cueva Aguirre	USD \$8.000	USD \$4.000	8.000	USD \$8.000	Nacional
2	Ing. Jorge Luis Cueva Solís	USD \$500	USD \$250	500	USD \$500	Nacional
3	Ing. Santiago Iván Cueva Solís	USD \$500	USD \$250	500	USD \$500	Nacional
4	Ana María Cueva Solís	USD \$500	USD \$250	500	USD \$500	Nacional
5	Ing. Juan Sebastián Cueva Solís	USD \$500	USD \$250	500	USD \$500	Nacional
TOTAL		USD \$10.000	USD \$5.000	10.000	USD \$10.000	


Ab. Jorge F. Jaramillo García.
MAT. 1732 C.A.L


Ing. Jorge I. Cueva Aguirre
C.I. 1700309238

DR. GALD CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en siete fojas, son
auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de
instrumentos públicos de la Notaría Quinta a mi cargo.- Loja,
veintiocho de febrero del dos mil once.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA,
que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día
de su celebración.



Dr. Gald Castro Muñoz
Notario 5º del Cantón Loja



DR. PABLO PUERTAS MONTEROS, NOTARIO SUPLENTE PUBLICO QUINTO
CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar
razón sobre la Resolución suscrita por la señora Doctora Cristina
Guerrero Aquirre, Intendente de Compañías de Loja, número
SC.DIC.L.2011.0052, de fecha cuatro de marzo del dos mil once,
en donde se Resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía
CONSTRUCTORA THOT CIA. LTDA.".- Particular que dejo constancia
para los fines legales consiguientes.- Loja, nueve de marzo del
dos mil once.



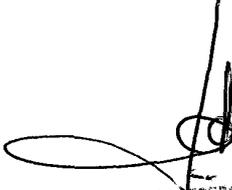
Dr. Pablo Puertas Monteros
Notario Suplente 5º del Cantón Loja

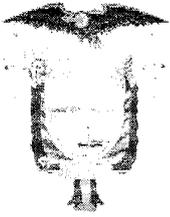
REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DICL.2011.0052, con lo cual queda inscrita la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS - DEL AÑO 2011, bajo la partida No. 262, y anotada en el repertorio con el No. 781, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 4 de marzo del 2011.

Loja, 31 de marzo del 2011.



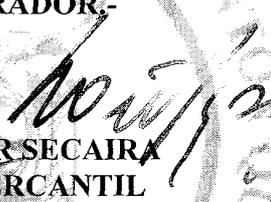

Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON.- Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución número **SC.DICL.2011. CERO CERO CINCUENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA** de 04 de marzo del 2.011, bajo el número **1145** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE QUITO** de la Compañía "**CONSTRUCTORA THOT CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de febrero del 2.011, ante el Notario **QUINTO** del Cantón Loja, **DR. GALO CASTRO MUÑOZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **652**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14335**.- Quito, a seis de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

